

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 380/2013 DE LA COMISIÓN

de 25 de abril de 2013

por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1141/2010 en lo que se refiere a la remisión del expediente complementario completo a la Autoridad, a los demás Estados miembros y a la Comisión

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 19,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1141/2010 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2010, por el que se establecen el procedimiento para renovar la inclusión de un segundo grupo de sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y la lista de dichas sustancias ⁽²⁾, dispone que, cuando remita el informe de evaluación de la renovación a la Comisión, el solicitante debe remitir a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad»), a los demás Estados miembros y, previa petición, a la Comisión el expediente complementario resumido, actualizado para incluir la información adicional solicitada por el Estado miembro ponente.
- (2) La práctica pone de manifiesto que la gran mayoría de los expedientes de aprobación o de renovación de la aprobación son evaluados por la Autoridad. A fin de que la Autoridad pueda presentar sus conclusiones sobre la evaluación del riesgo en su conjunto o sobre puntos concretos de la misma, es preciso que le sea remitido,

además del expediente complementario resumido, el expediente complementario completo. Dicho expediente complementario completo debe remitirse también a los Estados miembros. La Comisión debe tener la posibilidad de pedir que se le remita el expediente complementario completo.

- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 1141/2010 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento (UE) n° 1141/2010

En el artículo 14, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1141/2010 se añade el párrafo siguiente:

«Además, el Estado miembro ponente pedirá al solicitante que remita a la Autoridad, a los demás Estados miembros y, previa petición, a la Comisión el expediente complementario completo.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de abril de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 322 de 8.12.2010, p. 10.